



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: LA YUNGERA S.A - 162201 (R2) - VUELCO MIXTO

VISTO que por expediente N° 2436-84-B19-28, el Usuario "LA YUNGERE S.A." (CUIT 30-71538566-6), dedicado a la elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta, ubicado en Isabel Suarez de Centanino N° 980, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 367 F, Partida 158034, Partido Pilar, solicita el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales) previamente tratados, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtiene el Certificado de Prefactibilidad Hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que la normativa vigente establece las condiciones de Riesgo para la Certificación de Prefactibilidades, como así también la Documentación Técnica que avale la Obra ejecutada y/o en ejecución;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 2 (riesgo medio) para el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos;

Que el Usuario adjunta nota de la Empresa prestataria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) informando que no es posible otorgar la factibilidad de satisfacción de las demandas de agua y servicio de colección y transporte de aguas residuales;

Que el abastecimiento y distribución de agua se realiza mediante una (1) perforación, de explotación del recurso hídrico subterráneo con un caudal de abastecimiento de cincuenta y cinco metros cúbicos por día (55 m³/d) , para uso Industrial y Otros Usos (sanitario), abasteciendo un tanque de veintiséis metros cúbicos (26 m³), que distribuye a toda la nave industrial;

Que el Usuario no ha iniciado la gestión correspondiente al permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo establecido en la prefactibilidad;

Que la Aptitud Hidráulica fue tramitada bajo caso 163368 (dada de baja y migrada al sistema de gestión de permisos bajo Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA);

Que el efluente cloacal de dos metros cúbicos por día ($2 \text{ m}^3/\text{d}$) es colectado y conducido mediante cañería de PVC de 110 mm y 160 mm a un biodigestor de 1,2 m de diámetro y 1,97 m de alto, enviado posteriormente a planta de tratamiento de efluentes donde es procesado junto a los efluentes industriales;

Que el efluente industrial de treinta y seis metros cúbicos por día ($36 \text{ m}^3/\text{d}$), generado en los sectores de producción de cerveza, producto del lavado de barriles, botellas y envasado y también del sector de calderas y osmosis inversa, previamente tratado, se vierte al cuerpo receptor final, el Arroyo Carabassa;

Que el Usuario declara que en el caso de producirse un derrame accidental de algún producto químico utilizado en la producción, el efluente es almacenado en la cámara de ecualización para su posterior retiro por terceros para garantizar que no ingrese a la planta de tratamiento biológica mencionada y no afecte su funcionamiento;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por los Ingenieros Jorge Hourcouripé (Mat. N° 31.963) y Agustín Hourcouripé (Mat. N° 50.904);

Que los profesionales actuantes, incorporan al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de las obras realizadas asciende a la suma de pesos un millón novecientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 (\$ 1.992.765,00);

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y de la Dirección Provincial de Gestión Hídrica y;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por Ley 12257 y conforme lo dispone el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Otorgar el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos (Industriales y Cloacales) previamente tratados al Usuario “LA YUNGERE S.A.” (CUIT 30-71538566-6), dedicado a la elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta, ubicado en Isabel Suarez de Centanino N° 980, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 367 F, Partida 158034, del Partido de Pilar.

ARTICULO 2º. Autorizar el vertido de efluentes líquidos mixtos (industriales y cloacales) previamente tratados para un caudal de treinta y ocho metros cúbicos por día (38 m³/d), generados en las instalaciones sanitarias del establecimiento y en los sectores de producción de cerveza, producto del lavado de barriles, botellas y envasado y también del sector de calderas y osmosis inversa, el cual es colectado por canaletas con rejillas de acero inoxidable y conducido mediante cañería de PVC de 110 y 160 mm, a planta de tratamiento con las siguientes etapas: decantación mediante cámara decantadora de 5,975 m³, provista de filtros, la cual recibe los efluentes de carácter industrial y cloacal, posteriormente pasa por un pozo de bombeo para elevar los líquidos a un tanque ecualizador con aireación de 36 m³, y segunda etapa: una planta de tratamiento biológica del tipo compacta de 50 m³ que contiene las siguientes unidades: cámara de oxidación, sedimentador secundario, digestor aeróbico de sólidos y cloración, los cuales previo paso por cámara de toma de muestras y aforo vierte al cuerpo receptor final del Arroyo Carabassa.

ARTICULO 3º. El Usuario deberá realizar controles mensuales del efluente en la Cámara de Toma de Muestra y Aforo con medición del caudal erogado al momento de la toma y simultáneamente la toma de una muestra 100 m aguas arriba y 100 m abajo del vuelco, en el cuerpo receptor del mismo. Para las tres muestras se deberán analizar: pH, SS 10 min, SS 2 hs, Conductividad, DBO, DQO, SAAM, NTK, Nitratos, N-amoniaco, Fósforo Total, Coliformes fecales y cloro libre, este último sólo en el efluente. Deberá también realizar un registro fotográfico del cauce del río al momento de la toma de muestra, las imágenes deberán contener una vista completa del agua hacia aguas arriba y hacia aguas abajo en cada estación. Los controles deben ser realizados por laboratorio habilitado por O.P.D.S., con cadena de custodia (según Res. 41/14). Todo lo requerido deberá constar en Planta y estar disponible siempre que se lo solicite, al momento de la renovación del permiso deberá presentarse un resumen y una evaluación de los mismos. En caso de verificarse que algún parámetro supera el valor de la normativa, deberá informarse las medidas y acciones correctivas adoptadas.

ARTICULO 4º. Aprobar la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico de las obras descriptas, avaladas por los Ingenieros Jorge Hourcouripé (Mat. Nº 31.963) y Agustín Hourcouripé (Mat. Nº 50.904).

ARTICULO 5º. El periodo de vigencia del permiso que se otorga en el Artículo 1º de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución RESFC-2019 2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 6º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el

Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 8°. Hacer saber al Usuario y a los profesionales intervinientes que la autorización por parte de la Autoridad del Agua (ADA) no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua (ADA) se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 9°. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 10°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma "LA YUNGERE S.A." (CUIT 30-71538566-6), ubicada en Calle Isabel Suarez de Centanino N° 980, Partido Pilar, Buenos Aires.

ARTICULO 11°. Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente.

